

ORDENANZA.

1453-1954

DISPONIENDO LA IMPOSICION Y RECAUDACION DE DETERMINADO IMPUESTO MUNICIPAL POR LA ROTURA DE CALLES DE LA ZONA URBANA DE ESTE MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, CON MOTIVO DE LAS CONECCIONES SANITARIAS A SER VERIFICADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL ALCANTARILLADO ACTUALMENTE EN SERVICIO; Y PARA OTROS FINES.

ORDENASE por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico:

SECCION 1.-estando disponible para su funcionamiento el sistema del alcantarillado en la zona urbana de este Municipio, obra de gran beneficio a esta comunidad, esta Asamblea Municipal ha dispuesto imponer, e impone por la presente el pago de un impuesto al Municipio por la roturas de calles que fuere necesario efectuar para poder establecer conecciones con este servicio.

SECCION 2.-El montante del impuesto a ser satisfecho por los interesados en establecer conecciones con el alcantarillado, será el deteminado a continuacion:

(a)-Si la rotura de la calle alcanzara a la mitad de su limite o extension, se pagara al Municipio por tal impuesto CINCO (5) dollars.

(b)-Si la rotura de la calle alcanzara toda la extension de la calle, se pagara al Municipio por el mismo impuesto DIEZ (10) dollars.

SECCION 3.-El impuesto dispuesto por esta Ordenanza, debera ser satisfecho en la oficina de la Tesorera de este Municipio con anticipacion a ser llevada a efecto la rotura de la calle por el interesado en establecer la coneccion con el alcantarillado.

SECCION 4.-Cualquier persona natural o juridica que procediera a efectuar la rotura de una calle para establecer conecciones con el alcantarillado, sin haber satisfecho el impuesto establecido por las disposiciones de esta Ordenanza, ademas de ser compelido al pago del mismo, podra ser denunciado ante la Corte de Paz, y convicted que fuere podra ser sentenciado al pago de una multa que no exceda de diez dollars, o carcel por un termino no mayor de diez dias en defecto del pago de la multa, e ambas penas multa y prision a discrecion del tribunal sentenciador.

SECCION 5.-Cualquier Ordenanza, Resolucion o acuerdo anterior, que pudiera estar en oposicion con las disposiciones de la presente, quedara por esta derogada o enmendada en la parte o partes que afectaren su vigencia.

SECCION 6.-Esta Ordenanza entrara en fuerza y vigor de Ley, a contar desde la fecha en que fuere aprobada por el Alcalde.